

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-20130-01272-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición incoado en contra del proveído que resolvió la nulidad deprecada por uno de los demandados.

La censura se fincó en que el auto que decidió la nulidad impetrada en este asunto fue notificado el 10 de julio, por lo tanto, el término para interponer el recurso venció el 15 de ese mismo mes y la censura fue enviada al correo institucional de este despacho en esa fecha a las 4:59 pm, es decir, oportunamente, pero que, posteriormente el mismo 15 de julio a las 5:08 pm, remitió a la contraparte y al juzgado el recurso interpuesto en constancia del cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En este caso, para revocar el auto censurado basta señalar que, de acuerdo con el informe rendido por la secretaría del despacho, el memorial contentivo del recurso de reposición en contra del auto de 9 de julio de 2020, si fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho el 15 de julio de 2020 a las 4:59 pm, esto quiere decir que no fue extemporáneo.

Por lo tanto, se revocará el auto objeto de reproche y en su lugar se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de dicho recurso, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de esa misma obra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 25 de agosto de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría córrase el traslado al recurso interpuesto el 15 de julio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de esa misma obra.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 17 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.